

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 30

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SIETE FAJAS DE TERRENO UBICADAS EN EL BARRIO SANTA ROSA DE GUAYNABO, PUERTO RICO CON CABIDAS DE 3162.49, 2159.74, 856.86, 460.84, 1305.79, 873.51 Y 868.33 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADAS COMO "CALLES, CAMINOS Y FAJA VERDE" EN EL PLANO DE INSCRIPCIÓN APROBADO EN EL CASO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, CASO NUMERO 94-16-E-350-SPLS, LAS CUALES FUERON SEGREGADAS POR EL ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN, FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, SEGÚN SENTENCIA, MANDAMIENTO Y ORDEN EMITIDA EN EL CASO D AC 2012-3025, EL 24 DE JUNIO DE 2014, SEGÚN LA ESCRITURA DENOMINADA "ESCRITURA DE SEGREGACIÓN Y CESIÓN DE USO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA NÚMERO 175, DE FECHA DE 10 DE OCTUBRE DE 2014, OTORGADA ANTE EL NOTARIO JAIME RODRÍGUEZ RIVERA, DE UNA FINCA PROPIEDAD DE DON VICTOR LÓPEZ GONZÁLEZ.

Por Cuanto: La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), en el Caso Número 94-16-E-350-SPLS aprobó la segregación de cuarenta y tres (43) solares de los cuales siete (7) fueron cedidos al Municipio De Guaynabo.

Por Cuanto: Estos siete (7) solares son identificados en el Plano de Inscripción como "Calles y Caminos", las cuales fueron segregadas por el Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Freddy Ornar Rodríguez Collazo, según Sentencia, Mandamiento y Orden emitida en el caso D AC 2012-3025, el 24 de junio de 2014, según la escritura denominada "Escritura de Segregación y Cesión de Uso Público en Cumplimiento de Sentencia, Número 175, de fecha de 10 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario Jaime Rodríguez Rivera.

Por Cuanto: Que según la Resolución de ARPE emitida en el Caso Número 94-16-E-350-SPLS, existen discrepancias en las cabidas de las fajas de terreno cedidas por lo que se otorgó un Acta Aclaratoria por el Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Freddy Ornar Rodríguez Collazo, el 12 de febrero de 2015, Escritura Número Veinte (20), ante el Notario Jaime Rodríguez Rivera, para conformarlas con sus cabidas reales, tal y como surge del Plano aprobado por la extinta Administración de Reglamentos y Permisos que aceptó en el caso "DAC2012-3025" y que se recogió en la Sentencia que dictó el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón en el referido caso.

Por Cuanto: Las siete (7) fajas de terreno autorizadas por dicha oficina con cabida superficial 3162.49, 2159.74, 856.86, 460.84, 1305.79, 873.51 Y 868.33 metros cuadrados, para "USO PÚBLICO", según el Plano de segregación e inscripción de la finca principal según inscrita al Folio Número 20, Tomo Número 915, Finca Número 33441, del Registro de la Propiedad de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: La Oficina del Director del Departamento de Obras Públicas de este Municipio ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano Sustituto de Segregación e

Inscripción, por haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PÚBLICO.

Por Cuanto: La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de este Municipio, luego de haber inspeccionado dicha oficina el área a dedicarse a USO PÚBLICO, ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano.

Por Cuanto: Es requisito indispensable para que el Alcalde, o el funcionario que él designe, pueda comparecer en escritura pública aceptando las siete (7) fajas de terreno, identificadas como "Calles y Caminos" a dedicarse para "USO PÚBLICO", la autorización por parte de esta Honorable Legislatura Municipal.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016:**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde, o el funcionario que él designe, que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo comparezca en escritura pública a aceptar a nombre del Municipio Autónomo de Guaynabo siete fajas de terreno ubicadas en el barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico con cabidas de 3162.49, 2159.74, 856.86, 460.84, 1305.79, 873.51 y 868.33 metros cuadrados, identificadas como "Calles, Caminos" en el Plano de Inscripción aprobado en el caso ante la extinta Administración de Reglamentos y Permisos, Caso Número 94-16-e-350-SPLS, las cuales fueron segregadas por el Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, sala de Bayamón, Freddy Omar Rodríguez Collazo, según sentencia, mandamiento y orden emitida en el caso "DAC 2012-3025", el 24 de junio de 2014, según la escritura denominada "Escritura de Segregación y Cesión de Uso Público en Cumplimiento de Sentencia Número 175, de fecha de 10 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario Jaime Rodríguez Rivera relacionados en el cuarto POR CUANTO de esta Ordenanza, Certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal (O.P.M.) y de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da.: Declarar, como por la presente se declara, ser de "USO PÚBLICO" las fajas de terreno que se describen a continuación:

----UNO (1): "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Santa Rosa de Guaynabo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como "Camino Santa Rosa", con una cabida superficial de tres mil ciento sesenta y dos metros cuadrados con cuarenta y nueve centésimas de otro (3,162.49 m/c). Discurre de Este a OESTE y colinda por el NORTE: con los solares Dos, Cuatro, Seis, Ocho, Nueve, Once, Doce, Trece, Dieciocho, Veintinueve, Treinta, Treinta Y Uno y Treinta Y Dos (2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 29, 30, 31, 32) del plano de inscripción y con la sucesión De Jesús; por el SUR: con los solares Uno, Tres, Cinco, Siete, Diez, Catorce y Diecisiete (1, 3, 5, 7, 10, 14, 17), la calle Número Dos (2), siguiendo su colindancia con los solares Veintiocho, Treinta y Tres, Treinta y Cuatro y Treinta y Cinco (28, 33, 34 y 35) del plano de inscripción; por el ESTE: con la prolongación del propio camino que lo lleva hacia la carretera PR-Ochocientos Treinta y Siete (837) y por el OESTE: con la prolongación del propio camino que lo lleva a la carretera PR-Ochocientos Treinta y Tres (833)".

-----DOS (2): "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Santa Rosa de Guaynabo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como "Calle #2", con una cabida superficial de dos

mil ciento cincuenta y nuevemetros cuadrados con setenta y cuatro centésimas de otro (2159.74 m/c). Discurre de NORTE a SUR y colinda por el NORTE: con el "Camino Canta Gallo" del plano de inscripción; por el SUR: con terrenos de José Rodríguez; por el ESTE: con los solares con los solares Veinticinco (25), con la Calle Número Cuatro (4) del plano de inscripción, con el solar Veintiséis (26), con la Calle Número Tres (3) del plano de inscripción; con los solares Veintisiete (27) y Veintiocho (28) del plano de inscripción y por el OESTE: con el solar Diecinueve (19) del plano de inscripción, la Calle Número Cinco (5) del plano de inscripción y los solares Veinte, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Cuarenta y Dos y Diecisiete (20, 21, 22, 23, 24, 42 y 17) del plano de inscripción.

-----TRES (3): "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como "Calle #3", con una cabida superficial de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de otro (856.86 m/c) discurre de ESTE a OESTE en su tramo más occidental, para luego discurrir del SUR a NORTE en su tramo más oriental. Colinda por el NORTE: con el solar número Treinta y Seis (36) del plano de inscripción, donde desemboca, y en parte con el solar Número Veintisiete (27) del plano de inscripción; por el SUR: con los solares Número Veintiséis (26) y Cuarenta y uno (41) del plano de inscripción; por el ESTE: con los solares Treinta y seis, Treinta y Ocho y Cuarenta (36, 38 y 40) del plano de inscripción y por el OESTE: con el solar número Veintisiete (27) del plano de inscripción."

-----CUATRO (4): "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como "calle número cuatro (4), con una cabida superficial de cuatrocientos sesenta metros cuadrados con ochenta y cuatro centésimas de otro (460.84 m/c). Discurre de ESTE a OESTE, colinda por el NORTE: con los solares Veintiséis y Cuarenta y Uno (26 y 41) del plano de inscripción; por el SUR: con el solar Veinticinco (25) del plano de inscripción; por el ESTE: con terrenos de la sucesión Serrano Ayala y por el OESTE: con la Calle Número Dos (2) del plano de inscripción."

-----CINCO (5) "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como "CALLE NUMERO CINCO (5), con una cabida superficial de mil trescientos cinco metros cuadrados con setenta y nueve centésimas de otro (1305.79 m/c). Discurre de OESTE a ESTE: en su parte más occidental para luego discurrir hacia el SUR y finalmente prolongarse hacia el ESTE donde desemboca en la Calle Número Dos (2) del plano de inscripción. Colinda por el NORTE: con el solar Quince (15) del plano de inscripción y en otra alineación discontinua con el solar Número Veinte (20) del plano de inscripción; por el SUR: en parte con el solar Número Cuarenta y Cuatro (44) del plano de inscripción; en parte con el solar Número dieciséis (16) del plano de inscripción y finalmente en una alineación discontinua con el solar Número Diecinueve (19) del plano de inscripción; por el ESTE: con la Calle Número Dos (2) del plano de inscripción, en parte con el solar Número Cuarenta y Tres (43) del plano de inscripción y en parte con el solar Número Cinco (5) del plano de inscripción y por el OESTE: en parte con el solar Número Quince (15) del plano de inscripción y en parte con el solar Número dieciséis (16) del plano de inscripción.

-----SEIS (6): "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de

inscripción como "CALLE NUMERO SEIS (6), con una cabida superficial de ochocientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y una centésimas de otro (873.51 m/c). Discurre de NORTE a SUR, pero al llegar a su parte más meridional se toma hacia el NOROESTE formando un ángulo cerrado. Colinda por el NORTE: con el "Camino Canta Gallo" donde desemboca y en parte con el solar Número Treinta y Cinco (35) del plano de inscripción; por el SUR: con el solar Número Treinta y Nueve del plano de inscripción; por el ESTE: con terrenos de Pablo Rondón y en parte con el solar Número Treinta y Cinco (35) del plano de inscripción y por el OESTE: en parte con el solar Número Treinta y Cinco (35) del plano de inscripción y en parte con el solar Número Treinta y Siete (37) del plano de inscripción."

-----SIETE (7): "RÚSTICA: Faja de terreno sita en el Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el plano de inscripción como "FRANJA VERDE", con una cabida superficial de ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y tres centésimas de otro (868.33 m/c). Discurre de OESTE a ESTE en forma sinuosa y paralela al cauce de una quebrada seca sin nombre. Colinda por el NORTE: con el cauce de la quebrada seca sin nombre antes identificada que la separa de terrenos de Juanillo Fuentes; por el SUR: con los solares Dos, Cuatro, Seis, Ocho, Nueve, Once, Doce, Dieciocho, Veintinueve, Treinta, Treinta y uno, Treinta y Dos (2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 18, 29, 30, 31, 32) y con terrenos de la sucesión De Jesús; por el ESTE y OESTE, con terrenos de Juanillo Fuentes."

Sección 3ra.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que correspondan, para los fines de rigor.


 Javier Capestany Figuera
 Presidente


 José Suárez Santa
 Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 2 de diciembre de 2016.


 Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 28 de noviembre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Natalia Rosado Lebrón
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero
Lilliana Vega González
Aída M. Márquez Ibáñez

Miguel A. Negrón Rivera
Carlos H. Martínez Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez

Abstenido: Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el 1 de diciembre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 2 de diciembre de 2016.

José A. Suárez Santa
Secretario